



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número **CEDH/1VG/COR/0204/2018**, del cual derivó la **Recomendación número 45/2019**, abierto a instancia de **N1-ELIMINADO 1** en representación del menor de edad con identidad resguardada con la nomenclatura **V1**, sobre hechos que estimaron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja número **CEDH/1VG/COR/0204/2018**, el cual dio inicio en fecha trece de marzo del dos mil dieciocho, por comparecencia de **N2-ELIMINADO 1** en representación del menor de edad con identidad resguardada con la nomenclatura **V1**, ante la Delegación Regional de esta Comisión Estatal con residencia en Córdoba, Veracruz, por hechos que consideraron violatorios de derechos humanos, atribuidos a elementos del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial del Estado de Veracruz, (**I. P. A. X.**), queja reunió los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo Autónomo, vigente en el momento en que sucedieron los hechos, siendo calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento jurídico; se acusó recibo de su escrito a los inconformes, y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno invocado, fueron solicitados los informes correspondientes al mencionado instituto, efecto de otorgar a los servidores públicos involucrados su Garantía de Audiencia, previsto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por los numerales 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones I, II, III, IV y 12 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, vigentes en ese entonces, con la finalidad de que rindieran sus informes y aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que elementos del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial del Estado de Veracruz, vulneraron en agravio del menor de edad de identidad resguardada con la nomenclatura **V1**, su derecho a la Integridad Personal, por el uso excesivo de la fuerza pública, por lo que en fecha 12 de agosto de 2019, este Organismo Autónomo emitió la **Recomendación número 45/2019**, dirigida al Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial del Estado de Veracruz, misma que fue notificada con los oficios números **DSC/0945/2019** y **DSC/0947/2019**, ambos de fecha 21 de agosto de 2019, a la Autoridad Responsable y a la víctima, respectivamente, concediéndole al **I. P. A. X.** un término de 15 días hábiles para que informara sobre su aceptación o rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento Interno multicitado. -----

En ese tenor, a través del oficio número **PA/982/2019**, recibido en este Organismo Estatal el día 10 de septiembre de 2019, el Lic. Héctor Manuel Riveros Hernández, Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, comunicó la **No Aceptación** de dicha Recomendación. Por lo que con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 Y 196 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el oficio número **DSC/1044/2019**, de data 17 de septiembre de 2019, se hizo del conocimiento a la parte afectada la respuesta de la autoridad, así como su derecho a impugnar la negativa, otorgándole para tal efecto un término de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se recibiera dicha notificación, inconformidad que fue presentada por la víctima el 28 de noviembre de 2019, ante la Delegación Regional de esta Comisión Estatal en Córdoba, Veracruz, mismo que fue



remitido para su substanciación ante nuestra Homóloga Nacional con el oficio número DSC/1557/2019, de data 05 de diciembre de 2019. -----

En ese tenor, mediante oficio número V2/74962, de fecha 30 de noviembre de 2021, recibido en esta Comisión Estatal el 02 de diciembre del mismo año, el Lic. Omar Jair Pasaran Nieto, Director General de Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los derechos Humanos, comunicó la determinación de concluir el trámite de Recurso de Impugnación enviado por este Organismo Estatal, por haber emitido la **Recomendación número 89/2021**, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, anexando copia del oficio número V2/74961 de fecha 30 de noviembre de 2021, con el que se le notificó la citada determinación **N3-ELIMINADO 1** de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 y 170 del Reglamento Interno de aquel Organismo Nacional. -----

TERCERO. En esas condiciones, con fundamento en lo establecido por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción I, todos del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido de los **Considerandos SEGUNDO y TERCERO de este Acuerdo**, procédase a turnar al Archivo de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, el **Expediente número CEDH/1VG/COR/0204/2018**, del cual derivó la **Recomendación número 45/2019**, abierto a instancia de **N4-ELIMINADO 1** en representación del menor de edad con identidad resguardada con la nomenclatura **V1**. -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a las víctimas, así como al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial en el Estado de Veracruz, por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."